



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD
Expediente: 25269-33-33-001-2022-00085-00
Demandante: JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA
Demandado: MUNICIPIO DE CHACHIPAY
Asunto: Admite demanda

Facatativá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El expediente proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección cuarta – Subsección “B”, remitido por competencia a este circuito judicial mediante auto de 20 de enero de 2022.

JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad, consagrado en el art. 137 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE CACHIPAY – CUNDINAMARCA con el fin de que se declare la nulidad de los Acuerdos Municipales n.º 016 de 26 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se adopta el estatuto de rentas del Municipio de Cachipay, se compila la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario del régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones”* y n.º 017 de 26 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se autoriza al alcalde del Municipio de Cachipay – Cundinamarca para la creación y/o participación en la constitución y/o formación de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de energía en su actividad de generación, iluminación pública, alumbrado público y desarrollos tecnológicos asociados, con capital mixto conforme a la Ley 142 de 1994”*.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad presentada por JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA contra el MUNICIPIO DE CACHIPAY.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE CACHIPAY a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: ORDENAR al municipio de Cachipay para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Cachipay sobre la tramitación de la demanda de nulidad precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 171 num. 5º de la L.1437/2011, para ello hará uso de las carteleras visibles en sus sedes administrativas – alcaldía, concejo municipal y personería municipal, y de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa el medio de control de nulidad -radicado número 25-269-33-33-001-2022-0085, promovido por JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA contra el municipio de Cachipay, con el fin de que se declare la nulidad de los Acuerdos Municipales n.º 016 de 26 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se adopta el estatuto de rentas del Municipio de Cachipay, se compila la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario del régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones” y n.º 017 de 26 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se autoriza al alcalde del Municipio de Cachipay – Cundinamarca para la creación y/o participación en la constitución y/o formación de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de energía en su actividad de generación, iluminación pública, alumbrado público y desarrollos tecnológicos asociados, con capital mixto conforme a la Ley 142 de 1994”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, treinta (30) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral segundo de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación, enviando constancia suscrita por el Secretario de Gobierno o Secretario General de la Alcaldía o del funcionario a quien corresponda expedirla.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4º del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1º del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere

PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Mauricio García Niño, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.15 – 16 (002)).

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2876a0c04006fa5482f036e5fd35829d288b6d46793317f8c06dd102105c4ab0
Documento generado en 26/04/2022 05:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>